



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales

C/ Santiago Alba, 1

47008 - VALLADOLID

Expediente: 18/2020

Asunto: Servicio Territorial de Medio Ambiente de León / Celadores de Medio Ambiente y Peones Especializados de Montes / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión a los celadores de medio ambiente y a los peones especializados de montes, ambos personal laboral de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y a los que resulta de aplicación el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y organismos autónomos.

En concreto, manifestaba el autor de la queja que *“desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León se está permitiendo un hecho irregular y reiterado en las Reservas Regionales de Caza de León (Ancares Leoneses, Riaño y Mampodre). Desde hace varios años, se viene permitiendo en León a un grupo de 8 peones especialistas (que, en principio, pertenecieron a la empresa TRAGSA, y que fueron transferidos como trabajadores de la Junta de CyL por sentencia judicial) realizar algunas funciones propias del colectivo de celadores de medio ambiente, para las que no se encuentran capacitados, por no disponer de la titulación requerida para acceder a la categoría de celador de medio ambiente que es la de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos, y tampoco haber superado ningún proceso selectivo objetivo”*. Además, continuaba indicando que *“esa encomienda de funciones se ha venido haciendo en contra no solo de lo que figura en el Convenio Colectivo,*



sino, también, en una Instrucción directa de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (...) en la que se deja claro que el personal con categoría de peón especializado de montes no puede realizar funciones de celador de medio ambiente (...). En otras provincias como Salamanca o Palencia sí se ha tenido en cuenta esa Instrucción”. Finalmente, señalaba “con estas actuaciones han podido acudir a instancias judiciales para solicitar de nuevo la diferencia salarial entre peones y celadores, siendo la segunda vez que ganan el juicio”.

Como recordará, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2020 nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. En contestación al citado escrito, y mediante otro de 8 de junio de 2020 (fecha de entrada 11 de junio), esa Consejería puso en nuestro conocimiento, entre otras consideraciones, que *«Solicitado informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León sobre el cumplimiento de estas instrucciones, en fecha 18 de mayo de 2020 informa que los peones especializados de montes tienen encomendadas las funciones que corresponden a su competencia funcional, señalando “que no se ha encomendado ninguna función diferente de las encomendadas por la Secretaría General”, no existiendo, por tanto, constancia del incumplimiento de lo instruido por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a las funciones a desarrollar por los peones especializados de montes».*

En consecuencia, y con fecha de salida 24 de septiembre de 2020, se remitió un escrito al autor de la queja en el que le dábamos traslado de su informe, y le indicábamos que, si en el plazo de un mes no presentaba alegación alguna, se procedería a archivar la queja presentada. Transcurrido el citado plazo sin que se hubieran realizado alegaciones al respecto, se procedió a su archivo, y así se lo comunicamos a V.I. mediante escrito de 30 de octubre de 2020.

Sin embargo, con fecha 11 de diciembre de 2020, el interesado se puso nuevamente en contacto con esta Institución alegando lo siguiente: *“Dichos peones continúan haciendo el mismo trabajo que venían desarrollando sin supervisión alguna de sus superiores jerárquicos, como viene recogido en el Convenio Colectivo de personal laboral. Participan en censos poblacionales de aves invernantes, de especies en peligro de extinción, de especies vulnerables, etc. (...) portando armas de fuego para el control poblacional de determinadas especies sin supervisión alguna, llegando a disparar incluso a lobos radio marcados (con collar de localización GPS) que participaban en un programa de estudio del Parque Nacional (...) realizan informes de valoración de daños ocasionados por especies cinegéticas a la agricultura y ganadería (...) que, posteriormente, derivará en una compensación económica, asumiendo la condición de autoridad a la hora de cumplimentar el informe pertinente (...) durante la*



celebración de cacerías colectivas y recechos, requieren los permisos y documentos de acreditación personal a los cazadores (DNI, permiso de armas, seguros de responsabilidad civil, licencia de caza, etc.), así como a los pescadores, sin tener la condición de agente de la autoridad (...)”.

En consecuencia, y con fecha 26 de enero de 2021, nos dirigimos nuevamente a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada.

Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito del Secretario General de esa Consejería, de 17 de febrero de 2021, de conformidad con el cual *“se adjunta informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de 3 de febrero de 2021, por el que reitera el cumplimiento estricto de la encomienda de funciones definidas por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante oficio de fecha 13 de abril de 2018, para los peones especializados de montes que prestan servicio en las Reservas Regionales de Caza de León, compartiendo con dicho Servicio Territorial la inexistencia de indeterminación o ambigüedad alguna en el establecimiento de funciones que se encomiendan a cada colectivo de trabajadores”*.

En concreto, en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de 3 de febrero de 2021, se señala que *“los peones especializados de montes adscritos a las Reservas Regionales de Caza de León no realizan ninguna función distinta de las que han sido definidas por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante oficio de fecha 13 de abril de 2018, en base a los informes elaborados por el Servicio de Caza y Pesca, de fecha 20 de mayo y 15 de septiembre de 2015, relativos a las funciones que deben desarrollar (...)*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y organismos autónomos dependientes, y en concreto en el Anexo I (Competencias funcionales), se contemplan ambos colectivos en los siguientes términos: “GRUPO III: Celadores de Medio Ambiente. GRUPO V: Peón Especializado de Montes”

Además, en el mismo Convenio se indica textualmente:

“CELADORES DE MEDIO AMBIENTE.- Son los trabajadores que se encargan de la vigilancia y custodia de la flora y fauna en terrenos cinegéticos en régimen especial, espacios naturales y aguas continentales, denuncian las infracciones cometidas en los mismos, y bajo la dirección técnica correspondiente desarrollan las actividades propias del plan de gestión establecido.



Para el acceso a esta competencia funcional se requiere estar en posesión del título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos o equivalente”.

(...)

“PEÓN ESPECIALIZADO DE MONTES.- Son los trabajadores que, estando en posesión del certificado de escolaridad, o equivalente (o con competencia funcional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo) realizan, además de los trabajos encomendados con carácter general para la categoría de peón, cometidos para los que se requieren conocimientos cualificados adquiridos por la práctica continuada como injertadores, tratadores de plagas, especialistas en corta y poda de árboles, resineros, ayudando a sus superiores en la realización de funciones de guarda, vigilancia y otras tareas derivadas de la gestión de la fauna”.

En segundo lugar, el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de 3 de febrero de 2021, indica que “*A los efectos de evitar cualquier tipo de ambigüedades en el establecimiento de las funciones encomendadas, se transcribe a continuación la literal del oficio remitido en su día a cada uno de los peones especializados de montes adscritos a las Reservas Regionales de Caza de León*”. En los siguientes términos:

«Como Peón Especializado de Montes, únicamente deberá realizar las funciones correspondientes a su competencia funcional y que, a tenor de los informes emitidos desde la Dirección General del Medio Natural, se resumen en las siguientes:

Los Peones Especializados de Montes, en el ámbito de las Reservas Regionales de Caza, ejercerán, en calidad de asistencia y ayuda a sus superiores, la realización de funciones de guía de caza, vigilancia, acciones cinegéticas, control poblacional, estimación de daños producidos por las especies cinegéticas, el seguimiento de censos de población, el control de predadores y otras acciones derivadas de la gestión de la fauna, cuando así se autorice en las correspondientes resoluciones de aprobación de los planes de caza por la Dirección General del Medio Natural para cada Reserva y sin perjuicio de las competencias propias de la Autoridad atribuidas a los Agentes Medioambientales, Celadores de Medio Ambiente, Guardia Civil y otros Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local.

El Peón Especializado de Montes al que se haya atribuido funciones de guarda, vigilancia y otras tareas derivadas de la gestión de la fauna, puede acompañar a los cazadores para buscar y abatir la pieza de caza correspondiente.



En relación con la liquidación de cuotas complementarias, consecuencia de la medición final a la que ciertos trofeos de caza están sometidos cuando son adjudicados en la modalidad "a liquidación final", el Peón Especializado de Montes, como guía de caza, podrá actuar como depositario temporal de dinero en efectivo, bajo un principio de buena fe y de confianza legítima del cazador en éste, para su ingreso en la cuenta bancaria del propietario de los terrenos de la Reserva en el momento en que dicho ingreso en ventanilla sea posible.

Así mismo, pueden realizar servicios de vigilancia nocturna organizados y coordinados por sus superiores jerárquicos (Celadores de Medio Ambiente, Agentes Medioambientales, Guardia Civil).

Respecto a las armas cinegéticas (escopetas y rifles) guiadas a nombre de la Junta de Castilla y León, los Peones Especializados de Montes pueden hacer uso de las mismas, siempre que la resolución de aprobación del plan de caza contemple su autorización nominal, gocen de licencia de caza y se encuentren dados de alta en la póliza colectiva de la Administración que ampara el seguro obligatorio del cazador. La utilización de dichas armas de fuego se limita exclusivamente a acciones de control de la fauna silvestre.

Los Peones Especializados de Montes, no certificarán tasaciones de daños, limitándose a la estimación "in situ" y "de visu" del daño observado en los bienes afectados: cultivos agrícolas, plantaciones forestales, ganado doméstico, etc. ».

Expuesto lo anterior, y en la línea de lo manifestado por esa Administración, se ha pronunciado la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, Valladolid, de 4 de febrero de 2021 (Rec. 1430/2020), que desestima el recurso interpuesto por los recurrentes (peones especializados de montes) contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de León, de 19 de diciembre de 2019. En dicha Sentencia se indica lo siguiente: “Por el contrario, el juzgador, en valoración conjunta de la prueba practicada, realizada en ejercicio de su soberanía en esta materia, ha descartado dar por demostrada la realización de trabajos de superior categoría a partir de que los trabajadores tuvieron conocimiento de la delimitación de sus tareas como peones de montes, circunscritas a labores de asistencia y ayuda a sus superiores para la realización de las funciones de guía de caza, vigilancia, acciones cinegéticas, control poblacional, estimación de daños producidos por las especies cinegéticas, seguimiento de censos poblacionales, control de depredadores y otras acciones derivadas de la gestión de la fauna. Se les atribuye una función de mayor subordinación en las labores de vigilancia y control que esencialmente se encomiendan a los celadores, cuyas tareas principales no constan ejecutadas por los demandantes”.



Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, Valladolid, de 8 de febrero de 2021 (Rec. 35/2021), desestima el recurso de suplicación interpuesto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de León, de 29 de septiembre de 2020.

En la Sentencia del Juzgado consta como hecho probado que el actor “viene prestando sus servicios por cuenta y orden de la Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente), desde el 24 de diciembre de 1998, con categoría profesional de peón especializado de montes, en la Reserva Regional de Caza de los Ancares”. También constan como hechos probados que “En fecha 2 de mayo de 2018, la Junta de Castilla y León comunica al trabajador (...) que, como peón especializado de montes, únicamente deberá realizar las funciones correspondientes a su competencia funcional, y que, a tenor de los informes emitidos desde la Dirección General del Medio Natural, se resumen en las siguientes (...)”, y que “como consecuencia de la comunicación anterior, la Junta abonó al trabajador la cantidad de 2.106,61 €, en concepto de las diferencias salariales por la realización de trabajos de superior categoría, desde el 1 de enero de 2018, hasta el 2 de mayo de 2018”.

Sin embargo, el actor reclamó judicialmente las diferencias “durante el periodo enero a diciembre de 2018”, reclamación que estima la Sentencia del Juzgado y que confirma el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En concreto, señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 8 de febrero de 2021, lo siguiente: “Los hechos probados han quedado inmodificados y consisten en que el actor, desde que inició su prestación de servicios, ha realizado las mismas funciones, e incluso sigue realizando las mismas a partir de la comunicación del año 2018 (...). No ha resultado cabio (sic) en la situación de hecho alguno más allá de una comunicación unilateral, que no consta que efectivamente se haya cumplido, ni vigilado que se cumpla, ni consta en hechos probados la efectiva adopción de medidas para que aquellas funciones que se realizaban y que eran propias de una superior categoría se desarrollen por personas con la competencia funcional correspondiente”.

Por lo tanto, y reconociendo la actividad desplegada por esa Consejería con el fin de delimitar las funciones correspondientes a los celadores de medio ambiente y a los peones especializado de montes, así como de garantizar el cumplimiento del “oficio remitido en su día a cada uno de los peones especializados de montes adscritos a las Reservas Regionales de Caza de León” (que transcribe el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, de 3 de febrero de 2021), no podemos sino instar a esa Consejería a seguir llevando a cabo el control del cumplimiento por parte de



los peones especializados de montes “*de la comunicación del año 2018*”, evitando que se produzcan situaciones como las descritas en la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 8 de febrero de 2021.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se controle el estricto cumplimiento, por parte de los Peones Especializados de Montes adscritos a las Reservas Regionales de Caza de León, de las funciones contempladas en el oficio de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 13 de abril de 2018.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López